

**Décima Quinta Sesión Extraordinaria 2023
RESOLUCIÓN CT/15SE/028RES/2023**

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTO: El estado que guarda la solicitud de información con número de folio **330005723000271**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha cinco de septiembre del año dos mil veintitrés, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió la solicitud de información número 330005723000271, en la cual se solicitó:

"Descripción clara de la solicitud de información:

En relación con el seguro de gastos médicos mayores, para el personal operativo de estructura y eventual del Centro Nacional de Control de Gas Natural, se solicita atentamente en archivo electrónico de excel la información sobre: siniestralidad de enero de 2018 a diciembre de 2018, que incluya los siguientes campos, Registro Federal de Contribuyente titular, Registro Federal de Contribuyente del afectado, nombre del padecimiento, suma asegurada contratada, suma asegurada pagada, suma asegurada pendiente de pago, suma asegurada remanente, sexo

Otros datos para su localización

Unidad de Administración y Finanzas de la Dependencia en los reportes de siniestralidad que proporciona la aseguradora vigente como obligación contractual."
(Sic)

II. La Unidad de Transparencia, con fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, turnó la solicitud de información número 330005723000271 a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), para su debida atención.

III. Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0814/2023, la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), emitió respuesta señalando lo siguiente:

*"...
Acorde a lo anterior, es deber de este Organismo, a través de esta Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, garantizar la confidencialidad de los datos personales y datos personales sensibles que obran en sus archivos, considerando que la no divulgación del "Registro Federal del Contribuyente" y los "Padecimientos", garantiza dicha protección, evitando de esa manera, que se pueda identificar a una persona por un tercero al revelar su identidad directa o indirectamente.*

**Décima Quinta Sesión Extraordinaria 2023
RESOLUCIÓN CT/15SE/028RES/2023**

*Por los argumentos antes expuestos, se solicita de la manera más atenta, se convoque a una sesión del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, a efecto de que dicho Órgano Colegiado, confirme y apruebe la clasificación que los datos de "Registro Federal del Contribuyente" y los "Padecimientos", por los motivos y fundamentos antes señalados.
..." (Sic)*

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia del CENAGAS, integró el expediente en el cual se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para conocer y resolver sobre la clasificación como confidencial de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número **330005723000271**, en términos de lo establecido por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracciones I, II, IV, 45, 100, 103, 106, fracción I, 132, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 102 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero, 30, 31 de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, aprobados el seis de noviembre de dos mil veinte, publicados en el Sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

SEGUNDO. El Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, mediante oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0814/2023, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, la necesidad de la clasificación como confidencial la información referente los datos personales contenidos en la información solicitada, en particular el "RFC", y el "Padecimiento", exponiendo las siguientes consideraciones:

"...

Por todo lo anterior, la respuesta motivo de la solicitud de información pública que nos ocupa contiene datos personales que deberán ser tratados como confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y bajo los siguientes argumentos:

El Registro Federal del Contribuyente: Es un clave alfanumérica de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar el nombre de su titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Padecimiento: es la manifestación del estado de salud física y/o mental de una persona física, por lo cual corresponde a un dato que es parte de la esfera más íntima de las personas, ya que refieren a enfermedades presentes o futuras que pueden tener y o desarrollar.

**Décima Quinta Sesión Extraordinaria 2023
RESOLUCIÓN CT/15SE/028RES/2023**

Acorde a lo anterior, es deber de este Organismo, a través de esta Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, garantizar la confidencialidad de los datos personales y datos personales sensibles que obran en sus archivos, considerando que la no divulgación del "Registro Federal del Contribuyente" y los "Padecimientos", garantiza dicha protección, evitando de esa manera, que se pueda identificar a una persona por un tercero al revelar su identidad directa o indirectamente.

Por los argumentos antes expuestos, se solicita de la manera más atenta, se convoque a una sesión del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, a efecto de que dicho Órgano Colegiado, confirme y apruebe la clasificación que los datos de "Registro Federal del Contribuyente" y los "Padecimientos", por los motivos y fundamentos antes señalados." (Sic)

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Una vez expuesto el tema, el Pleno del Comité de Transparencia del CENAGAS, analizó y discutió sobre la propuesta de clasificación de la información como confidencial, referente los datos personales contenidos en la información solicitada, en particular el "RFC", y el "Padecimiento", adoptando el siguiente:

"ACUERDO CT/15SE/056ACDO/2023

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 106, fracción I, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), referente los datos personales contenidos en la información solicitada, particularmente; el "RFC", y el "Padecimiento", acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Toda vez que, al efectuar el análisis de la información del interés del particular, se sitúan datos personales que son susceptibles de clasificación como confidencial, entre los cuales se acentúan los siguientes:

- **RFC (Registro Federal de Contribuyentes); y**
- **Padecimiento.**



**Décima Quinta Sesión Extraordinaria 2023
RESOLUCIÓN CT/15SE/028RES/2023**

Puntualizando al respecto, que el derecho de acceso a la información no es irrestricto al existir excepciones plasmadas en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General, 113, fracción I, de la Ley Federal, 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ya que, no es un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, sino considerar las implicaciones que su publicidad generaría a la propia sociedad, así que, el manejo de la información que el CENAGAS posee de las personas trabajadoras del Organismo, encuadra en los supuestos contemplados en la norma aplicable, por ende, este Sujeto Obligado pugna por favorecer la transparencia y combatir la opacidad en cumplimiento a dichos ordenamientos legales.

Como se mencionó en los puntos anteriores, la Ley General y la Ley Federal clasifican cierta información como confidencial, sobre el particular se citan las disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la Ley General se dispone:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

A su vez, en la Ley Federal, se dispone lo siguiente:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

..."

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

..."





**Décima Quinta Sesión Extraordinaria 2023
RESOLUCIÓN CT/15SE/028RES/2023**

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;
..."

Por lo antes expuesto, la información solicitada a través de la solicitud 330005723000271 atañe a datos personales, que al ser difundidos haría al titular de estos una persona identificada o identificable, por ende, se consideran como **confidenciales** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General; 113 fracción I, de la Ley Federal; 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales.

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la respuesta de la solicitud de acceso a información con número de folio 330005723000271, a más tardar el día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)."

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia **confirma** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, referente los datos personales contenidos en la información solicitada, en particular el "RFC", y el "Padecimiento", acorde a lo previsto los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio 33005723000271, en los términos señalados en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se notifica a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional la presente resolución, debiendo dar cabal cumplimiento, y remitir a la Unidad de Transparencia, la respuesta a la solicitud de acceso a información con número de folio 33005723000271, a más tardar el día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.



**Décima Quinta Sesión Extraordinaria 2023
RESOLUCIÓN CT/15SE/028RES/2023**

TERCERO. Se insta a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, mediante la Décima Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Dr. Jerjes Sánchez Reyes
Presidente Suplente del
Comité de Transparencia

Lic. Gustavo Javier Pulido Trejo
Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control

Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez
Suplente del Coordinador de Archivos

